



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°0190-2023-DGA-UNP

Piura, 14 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente N° 000322-5501-23-3 de fecha 02 de agosto de 2023, que anexa el documento presentado por el Sr. **PIERRE MANUEL DEL VALLE SALVADOR**, solicitando otorgamiento de subsidio por fallecimiento; Informe N° 3748-2023-AE-URH-UNP de fecha 28 de noviembre de 2023; Informe N° 0412-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 05 de diciembre de 2023; Informe N° 1221-2023-OCAJ-UNP de fecha 11 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 26Jul-2023, el Sr. Pierre Manuel Del Valle Salvador, identificado con DNI 44392182 ante el deceso de su padre Osman Gerardo Del Valle Reyes, solicita se realicen las acciones administrativas pertinentes para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento conforme a la normativa vigente;

Que, con Informe N° 250-2023-AE-URH-UNP de fecha 08 de agosto de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el solicitante Sr. Pierre Manuel del Valle Salvador, adjunta los siguientes documentos: Acta de defunción N° 5001325468 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente al fallecido Osman Gerardo del Valle Reyes, registrando como fecha de fallecimiento el 25 de julio de 2023. Copia de Acta de nacimiento N° 4489 emitida por la Municipalidad Distrital de Castilla demostrando el parentesco con el fallecido. Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Asistencia y Estímulo. Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 31 de diciembre de 2019 se dictan las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. Subsidio por fallecimiento S/ 1500.00. De acuerdo con la sucesión intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago del monto indicado en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento: Elda Armida Rimiche Castro (Cónyuge supersteite), Gianina Alenia del Valle Lazo (hija), Daevis Saarin del Valle Lazo (hijo), Iván Harun del Valle Lazo (hijo), Pierre Manuel del Valle Salvador (hijo) y Osman Aarom del Valle Sancarranco (hijo). La sucesión intestada corre en el expediente N° 004506-101-23-2;

Que, con Informe N° 251-2023-AE-URH-UNP de fecha 28 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el solicitante Sr. Pierre Manuel del Valle Salvador, adjunta los siguientes documentos: Acta de defunción N° **5001325468** expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente al fallecido Osman Gerardo del Valle Reyes, registrando como fecha de fallecimiento el 25 de julio de 2023. Copia de Acta de nacimiento N° 4489 emitida por la Municipalidad Distrital de Castilla demostrando el parentesco con el fallecido. Boleta de Venta 0001-N° 000867 emitida por la Funeraria Mendez por concepto de ataúd, capilla ardiente y carroza. Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Asistencia y Estímulo. Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 31 de diciembre de 2019 se dictan las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. 4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder. Subsidio por gastos de sepelio S/ 1500.00;

Que, mediante Informe N° 3748-2023-AE-URH-UNP de fecha 28.11.2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza los informes de subsidio por fallecimiento así como el de gastos de sepelio, los cuales han sido generados por causal de deceso del extinto servidor administrativo Sr. Osman Gerardo del Valle Reyes. Sobre el particular, está acatando las disposiciones legales sobre el tema de subsidios que rigen en la Administración Pública, lo cual generó la observación por parte de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; pero que están cumpliendo con la rectificación correspondiente. Siendo así, pasan a mencionar que en cuanto al subsidio por fallecimiento, corresponde a los beneficiarios mencionados en sucesión intestada, la misma que ya fue presentada por los administrados a efectos del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios. En cuanto al pago del subsidio por Gastos de Sepelio, corresponde a quien acredita haber corrido con las exequias, por tal razón están cumpliendo con estas disposiciones;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°0190-2023-DGA-UNP

Piura, 14 de diciembre de 2023

Que, mediante Informe N° 0412-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 05 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite certificación presupuestal para el pago de subsidio por gastos de fallecimiento del Sr. Osman Gerardo Del Valle Reyes, del ex trabajador administrativo:

Decreto Supremo N° 420-2019-EF ITEM 4.6 y 4.7 del Art. 04
Sección Funcional: 0010 Gestión del Programa.
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.
Partida: 2.2.2.1.3.1 Gastos por Sepelio y Luto Personal Activo.

| | | | |
|----------------------------|--------------------------------------|-------------|-----|
| Beneficiario | Elda A. Rumiche Castro | | |
| | Gianina A. Del Valle Lazo | | |
| | Daevis S. Del Valle Lazo | | |
| | Ivan H. Del Valle Lazo | | |
| | Pierre M. Del Valle Lazo | | |
| | Osman A. Del Valle Sancarranco | | |
| Vínculo | Padre: Osman Gerardo Del Valle Reyes | | |
| Subsidio por fallecimiento | S/1,500.00 | Certificado | 028 |
| Total | S/ 1,500.00 | | |

Se emite la certificación presupuestal para el pago de subsidio de gastos de sepelio al Sr. Pierre Manuel del Valle Salvado por el fallecimiento de su señor padre Osman Gerardo del Valle Reyes, ex trabajador administrativo.

Decreto Supremo N° 420-2019-EF ITEM 4.6 y 4.7 del Art. 04
Sección Funcional: 0010 Gestión del Programa.
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.
Partida: 2.2.2.1.3.1 Gastos por Sepelio y Luto Personal Activo.

| | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|-------------|-----|
| Beneficiario | Pierre M. Del Valle Lazo | | |
| | Padre: Osman Gerardo Del Valle Reyes | | |
| Subsidio por gastos de sepelio | S/1,500.00 | Certificado | 028 |
| Total | S/ 1,500.00 | | |

Que, mediante Informe N.° 1221-2023-OCAJ-UNP, de fecha 11.11.2023 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que tenemos que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01.01.2020 se promulgó el Decreto Supremo N° 420-2019-EF Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; además de lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC - subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del D. L. N° 276; con lo cual, lo solicitado por el administrado cuenta con amparo legal pertinente, toda vez que según en el Acta de Defunción expedida por RENIEC, consta que la fecha de defunción de su familiar directo-esposo- es de fecha 14.08.2023; con lo cual, habiendo sido con posterioridad a la dación del citado cuerpo legal; considerándose procedente su atención. Asimismo, en virtud a lo informado por Jefaturas tanto a la Unidad de Recursos Humanos, así como la Unidad de Presupuesto opina se debe considerar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado Pierre Manuel Del Valle Salvador – Hijo de quien en vida fue servidor nombrado adscrito al área de transportes de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, Osman Gerardo Del Valle Reyes, concierne al **subsidio por fallecimiento del causante; ascendente a la suma de un mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00)**, monto destinando a la **MASA HEREDITARIA** señalado en autos; ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe de conformidad con lo señalado tanto por las Jefatura de Recursos Humanos mediante Informe N° 0250-2023-AE-URH-UNP, así como por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0412-2023-UP-OPYPTO-UNP. Que, se debe derivar lo actuado a la **Oficina de Tesorería, a efectos de que, al momento de ejecutar el pago, se adjunte el poder de representación de la sucesión intestada** la misma que declara como herederos a su cónyuge supérstite Elda Armida Rumiche Castro y a sus hijos Giannina Amelia del Valle Lazo, Daevis Saarim del Valle Lazo, Iván Harun del valle Lazo, Pierre Manuel del Valle Salvador y Osman Aarón del Valle Sancarranco; **con el objeto de identificar a que heredero se le realizará el pago en representación de dicha subvención.** Asimismo, se debe considerar **PROCEDENTE** lo concierne a los **gastos de sepelio** de quien en vida fue **Osman Gerardo del Valle Reyes** ascendente a la suma de **un mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00)**, correspondiéndole al encargado del pago de las exequias del causante, recaídas en el administrado **PIERRE MANUEL DEL VALLE SALVADOR**; ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe, de conformidad con lo señalado tanto por las Jefatura de Recursos Humanos mediante Informe N° 251- 2023-AE-URH-UNP, así como por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0412-2023-UP-OPYPTO-UNP;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 (en adelante la Ley) que crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM), estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); así, el artículo 142° del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j). Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del D. L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del D. L N° 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°0190-2023-DGA-UNP

Piura, 14 de diciembre de 2023

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D. U N° 038-2019, D. U que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público), se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del D. L. N° 276; y, en el caso del otorgamiento de subsidios por luto y gastos de sepelio por familiar directo, se ha establecido, a partir del 02.01.2021, el monto único de S/ 1,500.00 soles;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es un supuesto para el reconocimiento y otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de servidor Público, es que éste sea un **Servidor de Carrera**, respecto a ello cabe acotar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores, los nombrados y los contratados; mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo dos (2°) del cuerpo normativo acotado que establece que **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente ni los funcionarios que desempeñen cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;**

Que, ahora, con referencia a los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, nos remitimos al artículo cuarenta y ocho (48°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual señala que **la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados);**

Que, en tal sentido, queda claro que **un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho cuerpo normativo;** entendiéndose por *Beneficios* y *Bonificaciones* los enlistados en el Capítulo III y IV del D. L 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante D. S 005-90-PCM;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";*

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *"(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"*;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado Pierre Manuel del Valle Salvador Hijo de quien en vida fue servidor nombrado adscrito al área de transportes de la Unidad de Servicios Generales de esta Casa Superior de Estudios, Osman Gerardo Del Valle Reyes;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a *subsidio por fallecimiento*, por el deceso del ex servidor administrativo **Osman Gerardo Del Valle Reyes**, por un monto total de **S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles)**, debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su **cónyuge supérstite** Elda Armida Rumiche Castro **y a sus hijos** Giannina Amelia del Valle Lazo, Daevis Saarim del Valle Lazo, Iván Harun del valle Lazo, Pierre Manuel del Valle Salvador y Osman Aarón del Valle Sancarranco; debiendo al momento de ejecutar el pago, adjuntar el poder de representación de la sucesión intestada y ejecutarse de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0412-2023-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a *subsidio por gastos de sepelio*, por el deceso del ex servidor administrativo **Osman Gerardo Del Valle Reyes**, por un monto total de **S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles)**, correspondiéndole al encargado del pago de las exequias del causante, recaídas en el administrado **PIERRE MANUEL DEL VALLE SALVADOR**; ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado tanto por las Jefatura de Recursos Humanos mediante Informe N° 251- 2023-AE-URH-UNP, así como por la Jefatura de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0412-2023-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO(2)
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.S. FÁTIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN